

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201200455** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los demandados Luis Alberto Ramírez, Sixta Tulia Sandoval, contra la sentencia proferida en audiencia el 29 de septiembre de 2020.
2. Ordenar a secretaría que proceda, previo a la cancelación de las expensas pertinentes, copia autentica con constancia de ejecutoria de las piezas procesales, sentencia proferida dentro de esta causa, que requiere el profesional Juan Carlos Montilla Combariza.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bdf24579898ece1951ce44ceb1c5b930dd98ff4884c4c3b07b8db7970dbb65
e**

Documento generado en 24/06/2021 08:10:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201300426** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

En atención a la petición que antecede por parte de los extremos en contienda, se les insta para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este Despacho si lo que pretenden con su petición es la declaratoria de la terminación de esta causa divisoria por desistimiento de las pretensiones; luego entonces, deberán ajustar el pedimento en tal sentido, so pena de no tenerla por presentada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dda608e6af9a2b0c321a5c4d8988c48d24654c81701dba1d6ff96795f699ca

Documento generado en 24/06/2021 08:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103010**201300688** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Aceptar la renuncia presentada por el doctor Carlos Enrique Baquero Arce, por encontrarse ajustada las previsiones legales; no obstante, es de advertir al profesional que la renuncia no pone fin al mandato, sino cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Advertir que la parte demandada dentro del término de traslado guardaron silencio a la reforma de la demanda.
4. Correr traslado de las excepciones de mérito que formularon algunos de los demandados, en la forma prevista en el art. 399 del C.P.C.

Para lo cual secretaría deberá garantizar que la parte demandante tenga copia del expediente digital y de este modo pueda ejercer su derecho de defensa. **Compartir "link"**.

Es de advertir a secretaría que deberá dejar las constancias pertinentes, respecto a la orden del inciso que antecede.

5. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que indique el trámite dado al oficio por medio del cual se le ordeno que se procediera con la inscripción de esta demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria 50C-248650. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a579bb353eae5855d4be5eb3bb0e02004d4dd5568f9508560a15ee86ef72096

1

Documento generado en 24/06/2021 08:09:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201300774** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien revocó la sentencia anticipada proferida por este Despacho el 2 de julio de 2019.
2. Advertir que la parte demandada dentro del término de traslado guardó silencio a la reforma de la demanda.
3. Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto que antecede, por cuanto que no fue notificado en legal forma.
4. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del CGP, para el día **16 del mes de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

5. Convocar a la audiencia de instrucción a la perito María Libia Pedroza Benítez, quien será interrogada por parte del extremo demandado, en atención a su petición visible a folio 726; **secretaría libre la correspondiente comunicación.**
6. Advertir a los extremos en contienda que en la audiencia de instrucción, podrán comparecer los testigos que hacen falta por ser escuchados; motivo por el cual,

deberán allegar al correo institucional del Despacho, los correos electrónicos a los cuales se les debe remitir el link de la invitación.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16e316093b6f7fc799e6fdbfa8722c174332400271a4dfefb1e32fa6476ff21

Documento generado en 24/06/2021 08:10:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201300783** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante auto de 28 de agosto de 2020, declaró inadmisble el recurso de alzada contra la providencia de 14 de febrero de 2020.
2. Ahora, respecto a la solicitud de relevar del cargo de abogada en amparo de pobre a la doctora Jeannete Lucía Rojas Baracaldo, se ha de indicar que no se accede a la misma, en razón a que la profesional del derecho ha ejercido la defensa de los intereses del demandante conforme a derecho, al punto que ha sido bastante proactiva en el desarrollo de esta causa; luego entonces, no existe causal legal para acceder a su relevo. Además, designar un nuevo auxiliar implicaría una paralización y dilación del proceso injustificada, rayando tal actuar, el principio de celeridad procesal, siendo ostensible que al usuario de la justicia le interesa la solución pronta de su causa.
3. Señalar nueva fecha para adelantar diligencia de inspección judicial y demás recaudo de pruebas (art. 373 CGP), para el día **6 del mes de agosto de 2021 a las 9:00 a.m.**

Inspección que practicará el señor Juez de forma presencial en la medida de lo posible; las demás pruebas será a través del uso de las herramientas virtuales, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd5ff31f527fe3ba6c8cccb4453b874176e479a77e0a2214e0b78e2f8ec9882

Documento generado en 24/06/2021 10:17:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201400118** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obre en autos la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio Público, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria.
2. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del CGP, para el día **2 del mes de julio de 2021 a las 2:00 p.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb5232ba59c0a203dc95326723099c17a52ee7ef5021e7309400054179f570b

4

Documento generado en 24/06/2021 08:10:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**201400562** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que regresan del Juzgado Transitorio del Circuito de Bogotá.
2. Ordenar a secretaría que proceda a librar el telegrama y/o comunicación expedita al auxiliar Luis Jaime Cuartas al correo electrónico (luisjaimecuartasmurillo@gmail.com), en los términos indicados en el auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97390f3bcf94f48d7fc5b218c18957620c506acc5a4c2f6558afb018660b623

Documento generado en 24/06/2021 08:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001310302020**1500736** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional Santiago Vélez Penagos, en atención a que cumple con las exigencias del artículo 76 del CGP.
2. Reconocer personería adjetiva a la doctora Jesica Alejandra Betancourt Barrera para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la sociedad demandada Grupo Inversiones Filigrana S.A.S., en los términos del poder de sustitución.
3. Obre en autos la acreditación del diligenciamiento de los oficios radicados en las entidades respectivas.
4. Incorporar la documental remitida por la DIAN, el Banco de la República y Grupo Inversiones Filigrana S.A.S. en liquidación, misma que se pone de conocimiento a las partes por el término de ejecutoria.
5. Señalar fecha para continuar con la instrucción de que trata el art. 373 del CGP, para el día **1º del mes de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Audiencia que se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de Microsoft Teams y **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ello, que sean susceptibles de acceder a internet, que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0676d8c87d7ea0b8edd46c26aec95996295778b9ff6f30f5049f683724b26031

Documento generado en 24/06/2021 08:10:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020201500736 00

Procede el Despacho a decidir el recurso reposición y en subsidio de queja interpuesto por las sociedades demandadas, contra el auto de 21 de octubre de 2019, mediante el cual no se concedió al quejoso el recurso de apelación que éste interpuso de forma subsidiaria contra la providencia por medio de la cual se le impuso sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia de que trata el art. 101 del CPC.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el mandatario judicial, que el señor Nixon Fernando Forero Gómez, es representante legal de las sociedades convocadas a juicio y de la empresa Seed Investment S.A.S.; está última quien es accionista dentro de la Compañía de Negocios e Inversiones S.A.S., entidad que tuvo asamblea extraordinaria de accionistas el 2 de julio de 2019, motivo por el cual no pudo asistir el representante legal del extremo demandado.

Además, que a partir del 4 de septiembre de 2019, el presente negocio hizo tránsito de legislación al Código General del Proceso, codificación que en su artículo 372 dispone que la respectiva audiencia se llevará a cabo con el apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio; motivo por el cual no era indispensable la comparecencia del señor Nixon Fernando Forero Gómez, en tanto que los mandatarios judiciales podían rendir interrogatorio de parte.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en la legislación procesal civil vigente, el recurso de queja, subsidiario al de reposición, procede contra el auto que niega conceder el recurso de apelación, razón por la cual, este Despacho únicamente se restringirá a examinar si era o no procedente la negación de la alzada.

Por otro lado, se ha de advertir que conforme a las previsiones legales del art. 318 del CGP, el recurso de reposición contra cualquier providencia debe ser interpuesto dentro del término de ejecutoria, exigencia que se cumple en el caso de marras.

En el presente caso, si bien, se impuso la sanción por efectos de la inasistencia a la audiencia que versa el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, por otra parte, el recurso fue incoado en vigencia del CGP; luego entonces, en aplicación de este nuevo

estatuto bajo los parámetros del canon 624 *ibídem*, encontramos que tal determinación sancionatoria no tiene previsto el reproche vertical en norma especial o general de la memorada nueva codificación; por tal virtud, no se repondrá la decisión confutada.

Como consecuencia de lo anterior, se concederá el recurso de queja, sin que haya necesidad de ordenar al recurrente el cancelar piezas procesales en atención al uso de las herramientas digitales conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, se ordenará a secretaría a remitir el expediente digital ante el Superior para lo de su competencia, previo el traslado que dispone el inciso tercero del canon 353 del CGP.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

1. No reponer el auto de 21 de octubre de 2019, respecto a la orden de negación del recurso de apelación, conforme a las razones expuestas.
2. Conceder el recurso de queja para ante la vista ad quem, para lo de su competencia.
3. Advertir al recurrente que no hay necesidad de cancelar expensas procesales en razón a la digitalización del expediente.
4. Ordenar a secretaría que proceda a remitir el expediente digital para el Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb0f3a007d89c58d3b8023d46dc24218f62887bdb651e3a3d8a875e39856670

Documento generado en 24/06/2021 08:10:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000366** 00

Al revisarse la presente causa, obra petición suscrita por los demandantes como por todos los demandados, por medio de la cual solicitan que se declare terminado la presente causa divisoria por mutuo acuerdo, petición que debe ser entendida como un desistimiento de las pretensiones sin condena en costas, razón por la cual el Despacho en atención a las previsiones legales del art. 314 del CGP, acepta el desistimiento y como consecuencia de ello, se ordenará la terminación de esta diligencias; así las cosas, se RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a la petición de terminación de mutuo acuerdo elevado por las partes en contienda (art. 314 CGP).
2. Como consecuencia de lo anterior, **se DECLARA legalmente terminada esta causa** divisoria adelantada por JUAN CARLOS, YOLANDA y MERCEDES ÁVILA GARZÓN contra MIGUEL, ORLANDO, ANDREA, ELENA y MYRIAM ÁVILA GARZÓN.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en esta causa. Oficiése.

En caso de existir solicitud o embargos de remanentes, póngase a disposición de la autoridad judicial correspondiente.

4. Sin condena en costas, en atención de las previsiones del numeral 8º del art. 365 *ibídem*.
5. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de esta demanda, sin que haya necesidad de entrega en físico de los mismos, por cuanto que esta acción se presentó de forma virtual.
6. En su momento procesal oportuno, archívese las presentes diligencias, previas las constancias de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d17b7c1509a62cba28169187b634029760da9e61e6fcd10b02bd3fe5161faa1
2**

Documento generado en 24/06/2021 08:09:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000366** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora María Camila Zambrano Hernández para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de las demandadas Elena, Myriam y Andrea Ávila Garzón en los términos del poder conferido.
2. Obre en autos que las demandadas Elena, Myriam y Andrea Ávila Garzón, a través de su representante judicial, manifiestan que se allanan a las pretensiones de la demanda; sin embargo, se deben estar a lo resuelto en providencia de esta misma calenda.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1037db1a60dee8853c6e1a6c6ebcaa03c753cccd39bc364e63a8579601747
67**

Documento generado en 24/06/2021 08:09:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201400133** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Diana Lucía Peña Acosta, por ajustarse a las previsiones legales.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Joaquín Emilio Gómez Manzano para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de la cesionaria Reintegrar en los términos del poder conferido.
3. Tener en cuenta que la curadora *ad litem* de los ejecutados dentro del término legal contestó la demanda, para lo cual formuló excepciones perentorias.
4. Advertir a las partes que a partir de esta providencia, en el presente asunto se hace tránsito de legislación, conforme a las previsiones del art. 625 del CGP.
5. De las excepciones de mérito propuestas, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a compartir el expediente digital a la parte demandante para que pueda ejercer su derecho de defensa conforme a lo dispuesto en el inciso que antecede.

6. Se requiere a la parte actora para que acredite el pago de los gastos de curaduría fijados a favor de la auxiliar Derly Jackeline Posada Fandiño, so pena de las consecuencias procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3041e663fb738e130f650819a36a654584da5c75df861975177f2183c5f0340

Documento generado en 24/06/2021 08:10:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**200600117** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, quien mediante providencias de 28 de abril de 2021 y 7 de mayo de la presente anualidad, declaró desierto el recurso de alzada propuesto por la parte demandada y en la otra, aceptó el desistimiento del recurso de apelación de la demandante contra la sentencia proferida por este Despacho dentro del presente asunto.
2. Ordenar a secretaría que proceda con la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

**SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ**

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe1e4ad50c812f5acf887a88c9527200ef658ce0ea31d8cc707ce5bb6de107e

Documento generado en 24/06/2021 08:10:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103020**200900352** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

1. Tener en cuenta que la demandada Liliana Latorre Salamanca acreditó su calidad de heredera del demandado Hernando Latorre Escobar (q.e.p.d.), razón por la cual se le tiene como sucesora procesal del demandado.

Asimismo, es de advertir que la señora Liliana Latorre Salamanca dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, para lo cual formuló excepciones perentorias, las cuales se correrá traslado una vez se integre todo el extremo pasivo.

2. Designar en calidad de curador ad litem de los demandados Herederos Indeterminados de los difuntos Cecilia Latorre Viuda De Pineda, Marco Antonio Pineda Latorre, Hernando Latorre Escobar, Enrique Latorre Escobar y Luis Fernando Latorre Baquero, a la doctora Derly Jackeline Posada Fandiño, quien para efectos de notificación será al correo electrónico djposadaf@hotmail.com y al abonado 3004421165; secretaría libre el correspondiente telegrama, haciéndole saber a la auxiliar que dispone del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de ser relevada; **comuníquese**.
3. Por otro lado, se ha de indicar que con la entrada en vigencia del Decreto 806/20, los emplazamientos se deben realizar por secretaría, razón por la cual se ORDENA el emplazamiento **de Mauricio Latorre Salamanca**, en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, **secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual** deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b828ba740f470bf261e9056f72df9c420be63343cd86a557b98cbaf9427de1fa

Documento generado en 24/06/2021 08:10:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201100190** 00

Nótese que si bien, el juzgado venía insistiendo en propiciar el establecimiento de la indemnización ordenado en el fallo de expropiación por parte de dos (2) peritos (uno del IGAC y otro particular) tal como lo vino estableciendo en vigencia del art. 456 del CPC, la jurisprudencia de la Corte Constitucional entre otras, mediante las sentencias T-638/11; T-360/11 y T-582/12; por otra parte, debe tenerse en cuenta que en virtud del tránsito de legislación que en este proceso vino a operar en esta etapa de establecimiento de la indemnización, cuando se impartió sentencia en vigencia de la Ley 1564 de 2012 y cuando el trámite de designación del perito se inició en regencia del CGP; luego entonces, acorde con los lineamientos de los cánones 399, numeral 3º, y 6º, 624 y 625, numeral 6 *ibídem*, solamente la experticia requiere de un (1) solo experto ya sea del IGAC y/o de una Lonja de propiedad raíz.

Bajo tal línea, se tiene que el presente caso, se presentó experticia por parte del IGAC, la cual se puso de conocimiento y la parte demandada solicitó aclaración y complementación, la cual fue resuelta por el perito en tal sentido, al punto que nuevamente se le corrió traslado la complementación por el término legal, sin que las partes hayan realizado pronunciamiento alguno al respecto.

En atención a lo anterior, obra auto de fecha 2 de junio de 2015 (fl. 316), emitido por el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual se dispone indicar que la complementación de la experticia no había sido objeto de reproche, razón por la cual se establecía como monto de la indemnización, la suma de \$58.192.484,00 M/cte., sin que tal providencia haya sido objeto de recurso alguno. Además, que tal suma indicada, la parte demandante procedió a realizar el correspondiente depósito judicial (fl. 327), cumpliendo plenamente con el pago total de la indemnización.

Luego entonces, al tenerse que la providencia por medio de la cual se estableció el monto de la indemnización fue en vigencia del Código General del Proceso y que la misma se encuentra debidamente ejecutoriada, se itera, resulta innecesario e inconducente volver a presentar una nueva experticia, máxime que cuando la que se arrió fue por un experto del IGAC.

Así las cosas, emerge para este Despacho judicial realizar control de legalidad para dejar sin valor ni efectos jurídicos todas las providencias que se han emitido dentro de esta causa, relacionada a la designación de dos peritos y en su lugar, proceder a realizar las gestiones pertinentes para la conversión de dineros para que posterior a ello, se haga entrega de tales rubros al demandado.

Bajo esos argumentos, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efectos jurídicos todas las providencias que se han emitido dentro de esta causa, relacionadas a la designación de dos peritos para que se rinda la respectiva experticia; conforme a las razones expuestas.
2. Oficiar al Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro de un término prudente, proceda a realizar la conversión de dineros que estén consignados a favor de esta causa. Oficiese.
3. Advertir a las partes que en cuanto al tema del monto de la indemnización, se deberán estar a lo resuelto en auto de 2 de junio de 2015, por medio del cual se tazó la respectiva compensación por expropiación en la suma de \$58.192.484,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d5684ead5d9c7852e5223bcd9c7ec2c600686a33fc7a4c8eb8bb5ea85f54d5e
2

Documento generado en 24/06/2021 08:10:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103034**201200455** 00

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal; el Despacho DISPONE:

Del escrito de solicitud de nulidad, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días [inc. 3º, art. 129 CGP].

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74ff4d0802c2373debf5405bdc1adb979d833bbc3f25ec3253d572d58563a87

Documento generado en 24/06/2021 08:10:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>